



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01024-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, incoado por Inmobiliaria Bodega y Bodega S.A.S en contra de Jorge Naomi Nemoto Abe, Luis Eduardo Tobón Trujillo y Ovo Technologies S.A.S.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 7 indica que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (subrayas propias).

En tal orden de ideas, se evidencia que, el inmueble se encuentra ubicado en la Calle 100 Sur N° 49 – 95, Bodegas 41 y 42 del Municipio de La Estrella, tal y como se observa en la cláusula 2 del contrato de arrendamiento

CLAUSULA 2: DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 100 SUR No. 49-95 BODEGA 41 LA ESTRELLA-ANTIOQUIA

CLAUSULA 3: LINDEROS DE LOS INMUEBLES. Por el Norte Inmueble con nomenclatura 49-95 bodega 42...

Por lo expuesto, es claro que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se

rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, incoado por Inmobiliaria Bodega y Bodega S.A.S en contra de Jorge Naomi Nemoto Abe, Luis Eduardo Tobón Trujillo y Ovo Technologies S.A.S., por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella (Antioquia) Reparto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

010
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe011f7202414087d4bb02bd46a09f14dfd3699c067d65c51f8f7623d4f26b71**

Documento generado en 21/01/2022 04:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>